



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA DE POSGRADO

##

Callao, 7 de Agosto de 2025

Señor (a)

Presente.-

Con fecha 7 de Agosto de 2025 se ha expedido la siguiente Resolución.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO N° 1333 -2025-CEPG-UNAC.- Bellavista, Callao, 7 de Agosto de 2025

Visto el expediente sobre petición de ser Declarado Expedito para la Sustentación de Tesis para la obtención del

ENFERMERÍA EN CRECIMIENTO, DESARROLLO DEL NIÑO Y

Título de Segunda Especialidad Profesional en:

ESTIMULACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

solicitado por el (la) Lic : **REBAZA GARCIA YOHANA BRIGGITT**

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en el Art. 77° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Establece: Los estudios de posgrado en la Universidad conducen a Segunda Especialidad Profesional, Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros

Que, mediante resolución de Consejo Universitario N° 286-2024-CU de fecha 27 de noviembre del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao;

NOVENA. La vigencia de los estudios de los programas de posgrado y segunda especialidad es de 5 años; en este periodo el egresado debe graduarse mediante la sustentación de su tesis o Ciclo Taller de Tesis. Vencido dicho periodo, el egresado deberá llevar necesariamente un Ciclo Taller de Tesis organizado por la Escuela de posgrado o Unidad de posgrado para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad.

Que, según Dictamen N° 257 -2025- SUST- SEP-CCG- SCT-EPG-UNAC de fecha 5/08/2025 , expedido por la Comisión de Certificados y Grados de la Escuela de Posgrado, se verificó que el (la) interesado (a) cumple con todos los requisitos para ser DECLARADO EXPEDITO, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado Reglamento;

Que, teniendo la documentación sustentaria y estando a lo acordado por el Consejo de la Escuela de Posgrado en su Extraordinaria del 7 de Agosto de 2025 y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 77° del Estatuto del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

RESUELVE:

1° **DECLARAR EXPEDITO** para la Sustentación de la Tesis Titulada:

FACTORES MATERNO ASOCIADOS A LA INTERRUPCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA EN EL MÓDULO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRÓN, NUEVO CHIMBOTE 2025

para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional en:

ENFERMERÍA EN CRECIMIENTO, DESARROLLO DEL NIÑO Y ESTIMULACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

por el (la) Lic **REBAZA GARCIA YOHANA BRIGGITT**

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente, e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(FDO.): Dr. JUAN VALDIVIA ZUTA- director de la Escuela de Posgrado. - Sello.


(FDO.): Dr. NESTOR GOMERO OSTOS. - secretario Académico. - Sello
Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.

/BOR




DR. JUAN VALDIVIA ZUTA
DIRECTOR EPG-UNAC




DR. NESTOR GOMERO OSTOS
SECRETARIO ACADEMICO